

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040722CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 022100

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE IDENTIDAD DE "PROYECTO 40" POR EL CANAL DE PROGRAMACIÓN DENOMINADO "ADN 40" EN EL CANAL VIRTUAL 1.2

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/041017/597 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 04 DE OCTUBRE DE 2017

DISTINTIVO: XHJAL-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL DE MULTIPROGRAMACIÓN	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
1.2	ADN 40	AL PROPIO SOLICITANTE

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "PROYECTO 40" POR EL CANAL "ADN 40" A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON 42 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Concesionario) diversos Títulos de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales redes de canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, con vigencia de 17 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021, entre las que se encuentran las señaladas en el cuadro siguiente:

No	Distintivo	Localidad	Estado	Canal Analógico	Título de Refrendo de Concesión
1	XHJCM-TV	Aguascalientes	Ags.	4 (+)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión
2	XHAQ-TV	Mexicali	B.C.	5	
3	XHJK-TV	Tijuana	B.C.	27	
4	XHAPB-TV	La Paz	B.C.S.	6	
5	XHGE-TV	Campeche	Camp.	5 (+)	
6	XHGN-TV	Cd. del Carmen	Camp.	7 (+)	
7	XHCJE-TV	Cd. Juárez	Chih.	11	
8	XHCH-TV	Chihuahua	Chih.	2	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente el canal 2 (54-60 MHz)
9	XHOMC-TV	Arriaga	Chis.	6	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión
10	XHDZ-TV	Comitán de Domínguez	Chis.	12	
11	XHAO-TV	San Cristóbal de las Casas	Chis.	4 (-)	
12	XHTAP-TV	Tapachula	Chis.	13	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 12 canales de televisión
13	XHKF-TV	Colima	Col.	9	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión
14	XHDB-TV	Durango	Dgo.	7 (+)	
15	XHGDP-TV	Torreón	Coah.	13	
16	XHIE-TV	Acapulco	Gro.	10 (-)	
17	XHCER-TV	Chilpancingo	Gro.	5	
18	XHMAS-TV	Celaya	Gto.	12	
19	XHJAL-TV	Guadalajara	Jal.	13	
20	XHXEM-TV	Toluca	Edo.Méx.	6	
21	XHCUR-TV	Cuernavaca	Mor.	13	
22	XHAF-TV	Tepic	Nay.	4 (-)	
23	XHWX-TV	Monterrey	N.L.	4 (-)	

No	Distintivo	Localidad	Estado	Canal Analógico	Título de Refrendo de Concesión
24	XHPUR-TV	Puebla	Pue.	6	
25	XHCCQ-TV	Cancún	Q. Roo.	11 (-)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 7 canales de televisión
26	XHBX-TV	Chetumal	Q.Roo.	12	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión
27	XHQUR-TV	Querétaro	Qro.	9	
28	XHCUA-TV	Culiacán	Sin.	9	
29	XHLSI-TV	Mazatlán	Sin.	6 (-)	
30	XHDD-TV	San Luis Potosí	S.L.P.	11 (+)	
31	XHHSS-TV	Hermosillo	Son.	4	
32	XHVHT-TV	Villahermosa	Tab.	6 (+)	
33	XHBY-TV	Cd. Mante	Tamps.	5	
34	XHCVT-TV	Cd. Victoria	Tamps.	3	
35	XHMTA-TV	Matamoros	Tamps.	11	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 5 canales de televisión
36	XHLNA-TV	Nuevo Laredo	Tamps.	21 (-)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión
37	XHREY-TV	Reynosa	Tamps.	12	
38	XHWT-TV	Tampico	Tamps.	12	
39	XHBE-TV	Coatzacoalcas	Ver.	11 (+)	
40	XHIC-TV	Perote	Ver.	13 (+)	
41	XHDH-TV	Mérida	Yuc.	11 (+)	
42	XHLVZ-TV	Zacatecas	Zac.	10	

- II. **Autorización de Canal Digital.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la SCT y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizaron al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Número de Oficio	Fecha de Autorización
1	XHJCM-TDT	30	566-572	CFT/D01/STP/1251/11	29 de junio de 2011
2	XHAQ-TDT	28	554-560	119.204.1048/2005	21 de octubre de 2005
3	XHJK-TDT	28	554-560	119.204.069/2006	13 de enero de 2006
4	XHAPB-TDT	21	512-518	CFT/D01/STP/2166/12	10 de septiembre de 2012
5	XHGE-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/747/11	29 de julio de 2011
6	XHGN-TDT	35	596-602	CFT/D01/STP/4621/13	26 de junio de 2013
7	XHCJE-TDT	34	590-596	119.204.1157/2005	21 de octubre de 2005
8	XHCH-TDT	22	518-524	CFT/D01/STP/2149/12	10 de septiembre de 2012
9	XHOMC-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/1691/11	09 de septiembre de 2011
10	XHDZ-TDT	35	596-602	CFT/D01/STP/1692/11	09 de septiembre de 2011
11	XHAO-TDT	42	638-644	CFT/D01/STP/1253/11	29 de junio de 2011
12	XHTAP-TDT	30	566-572	CFT/D01/STP/1153/11	02 de agosto de 2011
13	XHKF-TDT	43	644-650	CFT/D01/STP/749/11	29 de julio de 2011
14	XHDB-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/497/11	20 de junio de 2011
15	XHGDP-TDT	39	620-626	CFT/D01/STP/3861/11	Sin fecha

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Número de Oficio	Fecha de Autorización
16	XHIE-TDT	48	674-680	CFT/D01/STP/1255/11	29 de junio de 2011
17	XHCER-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/1154/11	02 de agosto de 2011
18	XHMAS-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/1111/2008	19 de diciembre de 2008
19	XHJAL-TDT	33	584-590	119.203.304/2005	31 de mayo 2005
20	XHXEM-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/5494/2008	19 de diciembre de 2008
21	XHCUR-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/1214/2010	16 de abril de 2010
22	XHAF-TDT	30	566-572	CFT/D01/STP/499/11	20 de junio de 2011
23	XHWW-TDT	39	620-626	119.204.068/2006	13 de enero de 2006
24	XHPUR-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/1110/2008	19 de diciembre de 2008
25	XHCCQ-TDT	28	554-560	CFT/D01/STP/756/11	29 de julio de 2011
26	XHBX-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/757/11	29 de julio de 2011
27	XHQUR-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/4882/2008	18 de diciembre de 2008
28	XHCUA-TDT	32	578-584	CFT/D01/STP/1259/11	29 de junio de 2011
29	XHLSI-TDT	34	590-596	CFT/D01/STP/1261/11	29 de junio de 2011
30	XHDD-TDT	28	554-560	CFT/D01/STP/508/11	20 de junio de 2011
31	XHHSS-TDT	30	566-572	CFT/D01/STP/4238/12	10 de septiembre de 2012
32	XHVHT-TDT	44	650-656	CFT/D01/STP/1276/11	20 de junio de 2011
33	XHBY-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/2152/12	10 de septiembre de 2012
34	XHCVT-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/4240/12	10 de septiembre de 2012
35	XHMTA-TDT	12	204-210	CFT/D01/STP/4886/2008	18 de diciembre de 2008
36	XHLNA-TDT	50	686-692	119.204.1026/2005	21 de octubre de 2005
37	XHREY-TDT	36	602-608	119.204.1158/2005	21 de octubre de 2005
38	XHWT-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/1278/11	20 de junio de 2011
39	XHBE-TDT	43	644-650	CFT/D01/STP/1280/11	20 de junio de 2011
40	XHIC-TDT	31	572-578	CFT/D01/STP/1107/2008	19 de diciembre de 2008
41	XHDH-TDT	31	572-578	CFT/D01/STP/2038/11	12 de octubre de 2011
42	XHLVZ-TDT	46	662-668	CFT/D01/STP/1283/11	20 de junio de 2011

III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VIII. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- Mediante las resoluciones indicadas en la siguiente tabla, el Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40" generados por el propio solicitante, en las estaciones que se precisan:

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal de Programación	Número de Resolución	Fecha de Autorización
1	XHJCM-TDT	Aguascalientes	30	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
2	XHAQ-TDT	Mexicali	28	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
3	XHJK-TDT	Tijuana	28	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
4	XHAPB-TDT	La Paz	21	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
5	XHGE-TDT	Campeche	29	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
6	XHGN-TDT	Cd. del Carmen	35	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
7	XHCJE-TDT	Cd. Juárez	34	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
8	XHCH-TDT	Chihuahua	22	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/96	09 de marzo de 2016
9	XHOMC-TDT	Arriaga	27	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
10	XHDZ-TDT	Comitán de Domínguez	35	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
11	XHAO-TDT	San Cristóbal de las Casas	42	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
12	XHTAP-TDT	Tapachula	30	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/90	09 de marzo de 2016
13	XHKF-TDT	Colima	43	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
14	XHDB-TDT	Durango	26	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
15	XHGDP-TDT	Torreón	39	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
16	XHIE-TDT	Acapulco	48	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
17	XHCER-TDT	Chilpancingo	24	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
18	XHMAS-TDT	Celaya	33	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal de Programación	Número de Resolución	Fecha de Autorización
19	XHJAL-TDT	Guadalajara	33	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
20	XHXEM-TDT	Toluca	27	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
21	XHCUR-TDT	Cuernavaca	27	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
22	XHAF-TDT	Tepic	30	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
23	XHWX-TDT	Monterrey	39	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
24	XHPUR-TDT	Puebla	24	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
25	XHCCQ-TDT	Cancún	28	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/94	09 de marzo de 2016
26	XHBX-TDT	Chetumal	23	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
27	XHQUR-TDT	Querétaro	26	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
28	XHCUA-TDT	Culiacán	32	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
29	XHLSI-TDT	Mazatlán	34	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
30	XHDD-TDT	San Luis Potosí	28	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
31	XHHSS-TDT	Hermosillo	30	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
32	XHVHT-TDT	Villahermosa	44	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
33	XHBY-TDT	Cd. Mante	23	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
34	XHCVT-TDT	Cd. Victoria	24	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
35	XHMTA-TDT	Matamoros	12	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1907/2016	27 de septiembre de 2016
36	XHLNA-TDT	Nuevo Laredo	50	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
37	XHREY-TDT	Reynosa	36	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
38	XHWT-TDT	Tampico	29	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
39	XHBE-TDT	Coatzacoalcos	43	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016
40	XHIC-TDT	Perote	31	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
41	XHDH-TDT	Mérida	31	Azteca Trece Proyecto 40	IFT/223/UCS/1904/2016	27 de septiembre de 2016
42	XHLVZ-TDT	Zacatecas	46	Azteca Trece Proyecto 40	P/IFT/090316/92	09 de marzo de 2016

- IX. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 15 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación "Proyecto 40", en las 42 estaciones de referencia, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **039779** (Solicitud de Cambio de Identidad);
- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 18 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/526/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XI. **Alcances a la Solicitud de Cambio de Identidad.**- Los días 29 y 30 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto 3 escritos, en alcance al referido en el antecedente IX, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, a los que la oficialía de partes asignó los números de folio **041683, 041718 y 041796**, respectivamente;
- XII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 31 de agosto de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 1.1 para las 42 estaciones objeto de esta Resolución; y
- XIII. **Opinión de la UCE.**- El 06 de septiembre de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/064/2017, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza los canales de transmisión de radiodifusión siguientes para acceder a la multiprogramación y que en todos los casos utilizará los canales virtuales 1.1 y 1.2:

No	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz
1	XHJCM-TDT	30	566-572
2	XHAQ-TDT	28	554-560
3	XHJK-TDT	28	554-560
4	XHAPB-TDT	21	512-518
5	XHGE-TDT	29	560-566
6	XHGN-TDT	35	596-602
7	XHCJE-TDT	34	590-596
8	XHCH-TDT	22	518-524
9	XHOMC-TDT	27	548-554
10	XHDZ-TDT	35	596-602
11	XHAO-TDT	42	638-644
12	XHTAP-TDT	30	566-572
13	XHKF-TDT	43	644-650
14	XHDB-TDT	26	542-548
15	XHGDP-TDT	39	620-626
16	XHIE-TDT	48	674-680
17	XHCER-TDT	24	530-536
18	XHMAS-TDT	33	584-590
19	XHJAL-TDT	33	584-590
20	XHXEM-TDT	27	548-554
21	XHCUR-TDT	27	548-554
22	XHAF-TDT	30	566-572
23	XHWX-TDT	39	620-626
24	XHPUR-TDT	24	530-536
25	XHCCQ-TDT	28	554-560
26	XHBX-TDT	23	524-530
27	XHQUR-TDT	26	542-548
28	XHCUA-TDT	32	578-584
29	XHLSI-TDT	34	590-596
30	XHDD-TDT	28	554-560
31	XHHSS-TDT	30	566-572
32	XHVHT-TDT	44	650-656

No	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz
33	XHBY-TDT	23	524-530
34	XHCVT-TDT	24	530-536
35	XHMTA-TDT	12	204-210
36	XHLNA-TDT	50	686-692
37	XHREY-TDT	36	602-608
38	XHWT-TDT	29	560-566
39	XHBE-TDT	43	644-650
40	XHIC-TDT	31	572-578
41	XHDH-TDT	31	572-578
42	XHLVZ-TDT	46	662-668

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad y sus alcances referidos en los antecedentes IX y XI, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 2, por cada canal de transmisión, los cuales corresponden a los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40", en relación con los canales virtuales 1.1 y 1.2, respectivamente, y que el objeto de la presente solicitud es únicamente respecto del canal de programación "Proyecto 40", el cual cambiará su denominación por "adn 40".

Al respecto, el Concesionario señala en su solicitud, lo siguiente:

"...una vez que se cuente con la autorización del Instituto, se asociará el nombre del canal de programación con el del logotipo "adn 40" y se llevará a cabo un proceso de potencialización de los contenidos informativos y deportivos."
(...)

En el alcance citado en el antecedente XI, el Concesionario indica:

"...aprovecho para abundar en las razones por las cuales se solicita el cambio de identidad y que son:

- Para poder llevar a las audiencias una mayor cantidad de contenidos deportivos e informativos, convencidos de que un sector de la población está interesado en este tipo de oferta programática.*
- Poner a disposición de los televidentes un canal de programación enfocado a abordar una diversidad de temas con un mayor análisis de las distintas aristas de los mismos, de esta forma, al constituirse en un espacio donde se realizará un análisis más a fondo de los temas, la audiencia podrá contar con una opción en televisión abierta que les permita profundizar en temas de actualidad de carácter informativo, deportivo y cultural.*
- Incluir varios espacios de opinión y análisis que brinden a la sociedad diferentes enfoques de los sucesos y temas de actualidad, con lo cual se busca enriquecer el debate público.*
- Se reitera que para mayor claridad, se especifica que una vez que se cuente con la autorización del Instituto, se asociará el nombre del*

canal de programación con el del logotipo "adn 40" y se llevará a cabo un proceso de potencialización de los contenidos informativos y deportivos..."
(...)

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "adn 40" se compone primordialmente de programas del género de noticias, cultural y deportivo, entre otros; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas entre 18 y 45 años de edad.

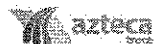
De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 1.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en las localidades de referencia.

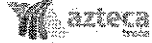
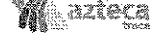
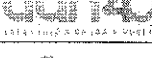
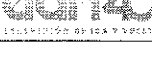
- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para las 42 estaciones objeto de la presente Resolución, informa lo siguiente:

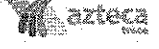
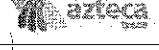
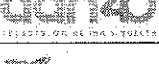
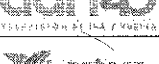
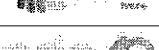
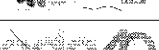
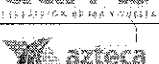
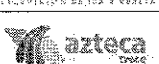
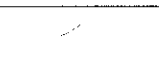
Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Azteca Trece	HD	15.0	MPEG-2
adn 40	SD	3.0	MPEG-2

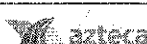
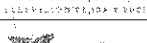
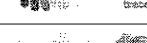
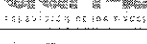
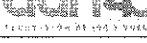
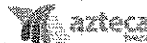
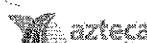
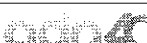
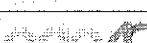
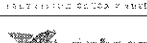
Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay un cambio en la calidad técnica de los canales, respecto de las características con las operan, de acuerdo con las resoluciones indicadas en el antecedente VIII.

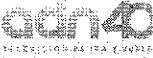
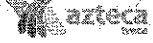
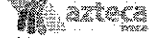
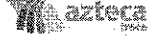
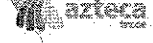
- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación de las 42 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
1	XHJCM-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
2	XHAQ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
3	XHJK-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
4	XHAPB-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
5	XHGE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
6	XHGN-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
7	XHCJE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
8	XHCH-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
9	XHOMC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
10	XHDZ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
11	XHAO-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
12	XHTAP-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
13	XHKE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
14	XHDB-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
15	XHGDPTDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
16	XHIE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
17	XHCER-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
18	XHMAS-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
19	XHJAL-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
20	HHXEM-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
21	XHCUR-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
22	XHAF-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
23	XHWX-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
24	XHPUR-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
25	XHCCQ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
26	XHBX-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
27	XHQR-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
28	XHCUA-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
29	XHLSI-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
30	XHDD-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
31	XHHSS-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
32	XHVHT-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
33	XHBY-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
34	XHCVT-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
35	XHMTA-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
36	XHLNA-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
37	XHREY-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
38	XHWT-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
39	XHBE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
40	XHIC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
41	XHDH-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
42	XHLVZ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con el antecedente XI, el concesionario también informa sobre la actualización del logotipo del canal de programación "Azteca Trece", sin embargo, al consistir en la modificación de un solo elemento y no ser un cambio sustancial de las características que conforman su identidad, no se considera que ello configure un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará dicho cambio.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación, se realicen transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente IX de la presente Resolución que el canal de programación "Azteca Trece" ya inició transmisiones, y que el canal de programación "adn 40" iniciará transmisiones dentro de los 60 días hábiles posteriores a la autorización correspondiente.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/064/2017 de 06 de septiembre de 2017, remitió opinión favorable respecto de las 42 estaciones contenidas en la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando respecto de cada una lo siguiente:

"(...) Conclusiones en materia de competencia económica

La autorización de la solicitud de mérito no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, sino sólo implica la modificación de los canales de programación en multiprogramación disponibles en la zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada (...), Canal (...), lo cual favorece un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, al realizar el análisis de concentración de frecuencias en la Zona de Cobertura, así como la concentración de canales de programación en las principales localidades a servir, se encontró lo siguiente:..."

Concluyendo para la estación XHAQ-TDT, lo siguiente:

- ...
- *En Mexicali, Baja California, tiene una participación de 25% en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida, y si consideramos a los canales de Univisión como parte del GIETV, esta participación disminuye a 20%*
 - *En adición a lo anterior, si se consideran todas las señales multiplexadas y, la autorización del cambio de identidad del canal solicitado, la participación es de 29%, y si consideramos a los canales de Univisión como parte del GIETV, esta participación disminuye a 25%*
- ..."

Para la estaciónXHDD-TDT:

- En la Zona de Cobertura, TV Azteca tiene una participación de 25% en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida.
- En adición a lo anterior, si se consideran todas las señales multiplexadas y la autorización del cambio de identidad del canal solicitado, la participación es de 36%, dicha participación bajaría a 33% si se confirman los resultados preliminares de la LI-IFT-6, y el participante ganador sólo transmite un canal de programación.

Para la estación XHCJE-TDT:

- En Ciudad Juarez (sic), Chihuahua, si no se incluyen los canales de Univisión ni Telemundo, tiene una participación de 29% en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida; en caso contrario, de 22%, considerando que Univisión forma parte del GIETV. Esas participaciones bajarían a 22% y 18%, respectivamente, si se confirman los resultados preliminares de la LI-IFT-6, y el participante ganador sólo transmite un canal de programación.
- En adición a lo anterior, si se consideran las señales multiplexadas y no se incluyen los canales de Univisión ni Telemundo, tiene una participación de 27% en el número de canales de programación; en caso contrario, de 24%, considerando que Univisión forma parte del GIETV. Esas participaciones bajarían a 25% y 22%, respectivamente, si se confirman los resultados preliminares de la LI-IFT-6, y el participante ganador sólo transmite un canal de programación.

Para la estación XHMTA-TDT:

- En Matamoros, Tamaulipas, si no consideramos el canal de Univisión, tiene una participación de 25% en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida, y si consideramos al canal de Univisión, parte del GIETV, esta participación disminuye a 22%.
- En adición a lo anterior, si no consideramos el canal de Univisión, la participación es de 27% respecto al número total de canales de programación, y si consideramos al canal de Univisión, parte del GIETV, esta participación disminuye a 25%.

Para las estaciones XHLNA-TDT, XHREY-TDT:

- “... ”
- En la Zona de Cobertura, si no se incluye el canal de Univisión, TV Azteca tiene una participación de (...) en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida; en caso contrario, de (...), considerando Univisión, parte del GIETV.
 - En adición a lo anterior, si se consideran las señales multiplexadas y no se incluyen el canal de Univisión, tiene una participación de (...) en el número de canales de programación; en caso contrario, de (...), considerando Univisión, parte del GIETV.
- “... ”

Para las estaciones XHAPB-TDT, XHGE-TDT, XHGN-TDT, XHCH-TDT, XHDB-TDT, XHJAL-TDT, XHAF-TDT, XHPUR-TDT, XHCCQ-TDT, XHBX-TDT, XHIC-TDT, XHDH-TDT:

- “... ”
- En (...), tiene una participación de (...) en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida dicha participación bajaría a (...) si se confirman los resultados preliminares de la LI-IFT-6.
 - En adición a lo anterior, si se consideran todas las señales multiplexadas y la autorización del cambio de identidad del canal solicitado, la participación es de (...), dicha participación bajaría a (...) si se confirman los resultados preliminares de la LI-IFT-6, y el participante ganador sólo transmite un canal de programación.
- “... ”

Finalmente para las estaciones XHJCM-TDT, XHJK-TDT, XHOMC-TDT, XHDZ-TDT, XHAO-TDT, XHTAP-TDT, XHKF-TDT, XHGDPTDT, XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHMAS-TDT, XHXEM-TDT, XHCUR-TDT, XHWW-TDT, XHQUR-TDT, XHCUA-TDT, XHLSI-TDT, XHHSS-TDT, XHVHT-TDT, XHBY-TDT, XHCVT-TDT, XHWT-TDT, XHBE-TDT, XHLVZ-TDT:

- “... ”
- En (...), tiene una participación de (...) en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida.
 - En adición a lo anterior, si se consideran todas las señales multiplexadas y la autorización del cambio de identidad del canal solicitado, la participación es de (...). ”

Indicando para todas las estaciones, que:

- A nivel local, los concesionarios con infraestructura y contenidos atractivos que hagan rentable su retransmisión podrían acceder a la multiprogramación en la Zona de Cobertura.

Adicionalmente, la UCE indicó en relación con las estaciones objeto de la Resolución que:

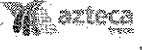
No se afectarán las condiciones de competencia y libre competencia...”, "...ni a nivel nacional en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación "Proyecto 40", para en su lugar transmitir "adn 40", (...)"

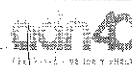
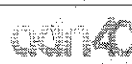
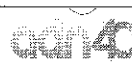
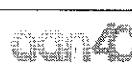
Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

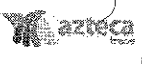
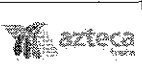
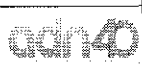
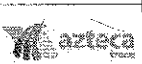
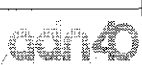
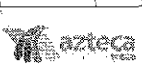
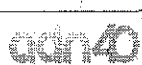
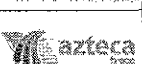
Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

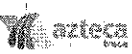
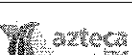
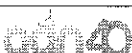
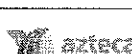
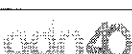
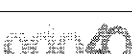
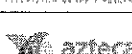
1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

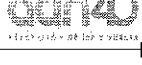
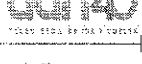
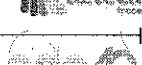
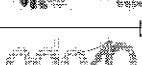
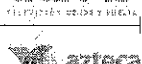
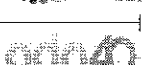
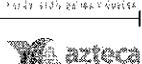
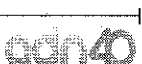
En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de Video	Formato de Compresión	Tasa de Transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
1	XHJCM-TDT	Aguascalientes, Ags.	30	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
2	XHAQ-TDT	Mexicali, B.C.	28	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
3	XHJK-TDT	Tijuana, B.C.	28	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de Video	Formato de Compresión	Tasa de Transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
4	XHAPB-TDT	La Paz, B.C.S.	21	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
5	XHGE-TDT	Campeche, Camp.	29	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
6	XHGN-TDT	Cd. del Carmen, Camp.	35	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
7	XHCJE-TDT	Cd. Juárez, Chih.	34	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
8	XHCH-TDT	Chihuahua, Chih.	22	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
9	XHOMC-TDT	Arriaga, Chis.	27	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
10	XHDZ-TDT	Comitán de Domínguez, Chis.	35	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
11	XHAO-TDT	San Cristóbal de las Casas, Chis.	42	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
12	XHTAP-TDT	Tapachula, Chis.	30	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
13	XHKF-TDT	Colima, Col.	43	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de Video	Formato de Compresión	Tasa de Transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
14	XHDB-TDT	Durango, Dgo.	26	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
15	XHGDPTDT	Torreón, Coah.	39	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
16	XHIE-TDT	Acapulco, Gro.	48	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
17	XHCERTDT	Chilpancingo, Gro.	24	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
18	XHMAS-TDT	Celaya, Gto.	33	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
19	XHJAL-TDT	Guadalajara, Jal.	33	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
20	HXHEM-TDT	Toluca, Edo. de Méx.	27	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
21	XHCURTDT	Cuernavaca, Mor.	27	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
22	XHAF-TDT	Tepic, Nay.	30	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
23	XHWW-TDT	Monterrey, N.L.	39	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de Video	Formato de Compresión	Tasa de Transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
24	XHPUR-TDT	Puebla, Pue.	24	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
25	XHCCQ-TDT	Cancún, Q. Roo	28	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
26	XHBX-TDT	Chetumal, Q. Roo	23	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
27	XHQR-TDT	Querétaro, Qro.	26	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
28	XHCUA-TDT	Culiacán, Sin.	32	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
29	XHLST-TDT	Mazatlán, Sin.	34	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
30	XHDD-TDT	San Luis Potosí, S.L.P.	28	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
31	XHHSS-TDT	Hermosillo, Son.	30	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
32	XHVHT-TDT	Villahermosa, Tab.	44	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
33	XHBY-TDT	Cd. Mante, Tamps.	23	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de Video	Formato de Compresión	Tasa de Transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
34	XHCVT-TDT	Cd. Victoria, Tamps.	24	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
35	XHMTA-TDT	Matamoros, Tamps.	12	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
36	XHLNA-TDT	Nuevo Laredo, Tamps.	50	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
37	XHREY-TDT	Reynosa, Tamps.	36	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
38	XHWI-TDT	Tampico, Tamps.	29	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
39	XHBE-TDT	Coatzacoalcas, Ver.	43	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
40	XHIC-TDT	Perote, Ver.	31	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
41	XHDH-TDT	Mérida, Yuc.	31	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
42	XHLVZ-TDT	Zacatecas, Zac.	46	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII; 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 16, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de los canales indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el cambio de identidad del canal de programación "Proyecto 40" previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "adn 40", en el canal virtual 1.2, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando citado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Azteca, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "adn 40", a través del canal virtual 1.2 dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal, a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

QUINTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Azteca Trece" y "adn 40" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

Las Comisionadas Adriana Sofia Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores manifestaron voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/597.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.